

AYUNTAMIENTO

DE

ALÁNIZ

(Sevilla)

EXPEDIENTE

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
Y POLIZA -CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA

MANDAR COPIA DEL REGLAMENTO AL GOBERNADOR
CIVIL A PARTIR DEL 14. Noviembre.

Aprobado por el Pleno el día 18 de
Octubre de 1.983.

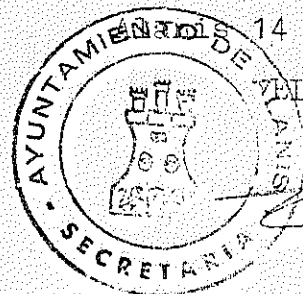


AYUNTAMIENTO
DE
ALANÍS
(Sevilla)

Teléfono 80 50 04

SR. ALCALDE-PRESIDENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 141 del R.F.C.L., el Secretario que suscribe, presenta la Relación de Asuntos, para formar el Orden del Día del Pleno, a celebrar el día 18-10-83 a las 20,30 horas.



Alanís 14 de Octubre de 1.983.-

EL SECRETARIO.-

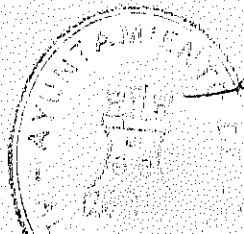
RELACION DE ASUNTOS

- 1º.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2º.- Adopción acuerdo cesión Casa Cultura.
- 3º.- Aprobación Reglamento Servicio de Agua, así como Póliza-Contrato suministro de agua.
- 4º.- Ruegos y preguntas.

DECRETO.- Enterado de la precedente relación de asuntos convóquese al Pleno de la Corporación para el día 18 de Octubre de 1.983, redactándose el Orden del Día de acuerdo con la propuesta.

Alanís 14 de Octubre de 1.983.-

EL ALCALDE



APROBADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN LA SESION
CELEBRADA EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1983 EL "REGLAMEN
TO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A
LA POBLACION YPOLIZA-CONTRATO PARA EL SUMINISTRO" SE
EXPONE AL PUBLICO POR PLAZO DE 15 DIAS EN EL TABLON
DE ANUNCIOS PARA QUE PUEDA SER OBJETO DE RECLAMACION
NES, LAS CUALES DE PRODUCIRSE , SERAN RESUELTAS POR LA
CORPORACION=

ALANIS 21 DE OCTUBRE DE 1983

EL SECRETARIO





AYUNTAMIENTO

DE

ALANIS

(Sevilla)

AYUNTAMIENTO DEALANIS

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO
 =====
 DE AGUA POTABLE.
 =====

C A P I T U L O IFINALIDADES Y CAMPO DE APLICACION DEL REGLAMENTO.-

Artículo 1º.- Es objeto del presente reglamento la regulación del Servicio de abastecimiento de agua de la Villa de Alanis que prestará el Ayuntamiento en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración, - asumiendo su propio riesgo.

Artículo 2º.- El Ayuntamiento procurará prestar un servicio en calidad, en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

C A P I T U L O IIDE LA POLIZA DE ABONO

Artículo 3º.- No se suministrará agua sin que el peticionario haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Artículo 4º.- El peticionario de suministro de agua deberá justificar, si la solicita para uso doméstico en edificio de nueva creación, que le ha sido concedida licencia de nueva utilización; si la solicita para obras, que tiene la licencia correspondiente; si para comercio o industria, que tiene licencia de apertura.

Artículo 5º.- 1. En los supuestos en que el suministro se hubiese pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que el cambio de dueño se comuniqué al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble y que además el nuevo propietario suscriba la póliza correspondiente.

2.- No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Artículo 6º.- 1. Siempre que el inquilino o arrendatario de toda o parte de una finca quiera dotarla de agua, deberá recabar el permiso por escrito del propietario de la





AYUNTAMIENTO

DE

ALANÍS

(Sevilla)

finca, que se considerará concedido si éste suscribe la solicitud dirigida al Ayuntamiento juntamente con el inquilino o arrendatario.

2º.- La suscripción de la solicitud implicará una amplia autorización tanto para la práctica en el inmueble o local de los trabajos necesarios, como para las visitas de inspección que se precisen.

C A P I T U L O I I I

DEL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 7º.- 1. El suministro de agua a un edificio requiere una instalación compuesta de red interior general, red interior particular, acometida, contador o aforo.

2. El Ayuntamiento concederá el suministro solicitado previo expediente en el que justifique que la presión del agua, el consumo previsible, la situación de la finca y la capacidad de la red, lo permiten.

Artículo 8º.- 1. El agua solo podrá tener el destino para el que es contratada.

2. El Ayuntamiento no estará obligado a facilitar agua para fines agrícolas.

Artículo 9º.- El abonado no podrá suministrar agua a tercero sin autorización escrita del Ayuntamiento. Solo en casos justificados se prestará dicha autorización, siempre con carácter transitorio.

Artículo 10º.- 1. El Ayuntamiento garantizará el suministro de agua en los términos y condiciones que se consignen en la póliza de abono, salvo caso de fuerza mayor.

2. Tendrá prioridad el suministro para fines domésticos. Si por agotamiento de caudales, averías, multiplicación del consumo, o cualquier otra causa similar, escasease el agua, el Ayuntamiento podrá cortar el suministro agrícola e industrial sin dilación, para garantizar el doméstico.

C A P I T U L O I V

DEL SUMINISTRO POR CONTADOR

Artículo 11º.- La modalidad del suministro por contador será la normal y obligatoria, salvo lo dispuesto en el artículo 14, en todo el término municipal y se irá implantando paulatinamente.





AYUNTAMIENTO

DE

ALANÍS

(Sevilla)

Artículo 12º.- 1. El contador será de un sistema y modelo aprobado por el Estado. La elección del tipo de aparato, su diámetro y emplazamiento los fijará el Ayuntamiento teniendo en cuenta el mínimo a que el abonado se obliga, el consumo efectivo, régimen de la red y condiciones del inmueble que se debe abastecer. El contador estará precintado y queda prohibido regurosamente al abonado cualquier manipulación en él.

2. El contador debe estar verificado por la Delegación de Industria.

Artículo 13º.- 1. El contador, lo instalará la persona o personas autorizadas por el Servicio Municipal de Agua y se puede realizar el suministro por contadores divisionarios que medirán los consumos particulares de cada abonado o por contador general que medirá la totalidad de los consumos producidos en el edificio.

2. El contador deberá mantenerlo el abonado en buen estado de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento efectuar cuantas verificaciones considere necesario, o llevar a cabo su sustitución.

C A P I T U L O VDEL SUMINISTRO POR AFORO

Artículo 14º.- 1. En los suministros por aforo que podrán mantenerse o imponerse excepcionalmente si las condiciones del servicio lo aconsejan o la naturaleza de éste no hace conveniente poner un contador, se asegurará al abonado un volumen determinado de agua en periodo de 24 horas, mediante un caudal continuo de valor constante regulado por un dispositivo llamado "llave de aforo", que será de sistema y modelo aprobado por el Estado.

2. La llave de aforo estará precintada, solamente podrá ser manejada por los empleados del Ayuntamiento - afecto al servicio de aguas, los caudales podrán verificar cuantas veces lo estimen conveniente el caudal suministrado por el aforo, quedando prohibido rigurosamente al abonado cualquier manipulación en ella.

C A P I T U L O VIDE LA ACOMETIDA Y LLAVES DE MANIOBRAS

Artículo 15º.-1. La acometida es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución, su instalación la efectuará la persona autorizada por el Ayuntamiento, por cuenta del propietario del inmueble y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local a suministrar y servicios que comprende.





AYUNTAMIENTO

DE

ALÁNIS

(Sevilla)

2.- Cada finca tendrá normalmente una acometida que enlazará con la red de distribución, en cuanto sea posible, con el punto más próximo al inmueble.

3.- La acometida deberá estar en la entrada del inmueble.

Artículo 16º.- Las llaves de maniobra de la acometida serán llave de toma, llave de registro y llave de paso. Su ubicación y acometida se ajustará a lo preceptuado en las Normas Básicas para las instalaciones de suministro de agua aprobadas por la Orden de 9 de Diciembre de 1.975.

C A P I T U L O V I IDE LAS INSTALACIONES INTERIORES DEL SUMINISTRO

Artículo 17º.- Las instalaciones interiores generales y las interiores particulares de los edificios serán realizadas por instalador autorizado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y se ajustarán a lo preceptuado en las Normas Básicas a que hemos hecho referencia en el artículo anterior.

Artículo 18º.- Las instalaciones interiores del abonado estarán sometidas a la inspección del Ayuntamiento al objeto de comprobar si se cumplen por aquel lo preceptuado en las disposiciones vigentes. El Ayuntamiento podrá negar el suministro hasta tanto no se corrijan las deficiencias que por tal motivo pudieran existir.

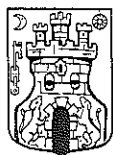
C A P I T U L O V I I IDE LOS DEPOSITOS DE RESERVA

Artículo 19º.- 1. Los depósitos de reserva serán cerrados, aunque el nivel del agua estará en comunicación con la atmósfera, y su capacidad de reserva no será menor que las dos terceras partes de la dotación diaria del aforo, ni mayor al doble de la misma.

2. Sin perjuicio del rebosadero con que contará cada depósito, cuyo diámetro será como mínimo el doble del tubo de alimentación, se instalará una boya para evitar que el agua sobrante vaya a los desagües.

3. Estarán situados en la parte alta del inmueble y de manera que la altura del fondo sobre el grifo más elevado sea como mínimo de tres metros.





AYUNTAMIENTO

DE

ALÁNIS

(Sevilla)

C A P I T U L O I XDE LOS LEBERES Y SANCIONES

Artículo 20º.- El precio aplicado al suministro se ajustará a las tarifas aprobadas. Si durante la vigencia del contrato se autorizaran nuevas tarifas se exigirá nuevo precio, en armonías con aquéllas.

Artículo 21º.-1. Tal y como establecen las tarifas aprobadas, cuando el consumo efectuado sea inferior al mínimo obligatorio, reglamentariamente contratado, se facturará y cobrará dicho mínimo, independientemente de lo que marque el contador. Fuera de este caso la facturación del consumo se ajustará a lo que señale el contador, para lo cual un funcionario o empleado del Ayuntamiento anotará en el libro correspondiente las indicaciones del aparato, consignándolas asimismo en la libreta del abonado quien la tendrá a su alcance a todos los efectos.

2. Si por el mal funcionamiento del contador no puede saberse el consumo efectuado, la facturación se extenderá según el promedio de los cuatro meses anteriores o del mismo periodo del año anterior según proceda.

Artículo 22º.-1. El abonado deberá satisfacer en metálico o a través de una entidad Bancaria el importe de las facturas que por suministro de agua le presente el Ayuntamiento, así como el importe de las cuotas que rijan por vigilancia y conservación de instalaciones que se hayan reallizado a petición del abonado.

2. Todos los pagos deberá efectuarlos el abonado contra entrega del correspondiente recibo y se abstendrá de remunerar, bajo ningún pretexto, forma o denominación a los funcionarios u operarios del Ayuntamiento.

Artículo 23º.- Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pueda incurrir por la realización de actos que este contrato-póliza prohíbe, el Ayuntamiento por acuerdo de su Comisión Permanente podrá suspender el suministro o rescindir el contrato en los casos siguientes:

- 1º.- Por falta puntual del pago del importe del agua y servicios a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a que se resuelva.
- 2º.- Por vencimiento del término del contrato.
- 3º.- Por desocupar el arrendatario el local objeto del suministro
- 4º.- Por no permitir el abonado la entrada del personal autorizado para revisar las instalaciones
- 5º.- Por practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.



AYUNTAMIENTO

DE

ALANÍS

(Sevilla)

6º.- Por remunerar a los empleados o funcionarios afectados al servicio de aguas.

Artículo 24º.- En las actas que se formulen como consecuencia de inspecciones revisiones, o comprobaciones, deberá hacerse constar:

- a) Motivos que las originan, indicándose si se realizan a instancia de parte, por disposición de Ayuntamiento, por solicitud de organismos oficiales o por iniciativa de la Delegación Provincial de Industria.
- b) Fecha y hora en que se efectuó la comprobación
- c) Lugar o lugares en que se ha realizado y resultados obtenidos, especificándose su relación con las características normales.
- d) Abonados, sectores o zonas afectadas por deficiencias del servicio.

Artículo 25º.- No podrá imponerse una sanción administrativa sino en virtud del procedimiento regulado en los artículos 133 y ss, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

C A P I T U L O X

DE LOS GASTOS IMPUESTOS Y ARBITRIOS

Artículo 26º.- Si cualquiera de las partes quisiera elevar a escritura pública la Póliza-Contrato de suministro de agua, los gastos de las mismas, así como los impuestos, contribuciones, arbitrios, tasas y exacciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor del Estado, Provincia o Municipio, devengados tanto por razón de la Póliza Abono, como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe, sus anexos o incidencias, serán de cuenta del abonado, por cuanto el precio del agua se entiende convenido con carácter líquido para el Ayuntamiento.

C A P I T U L O X I

DE LOS DAÑOS A TERCEROS

Artículo 27º.- El abonado es responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del suministro que contrate se puedan producir a terceros, por desperfectos o anomalías en la red interior particular o manipulaciones en las acometidas y red general que le sean imputables.

C A P I T U L O X I I

Artículo 28º.- Tanto el abonado como el Ayuntamiento quedarán sometidos a los Jueces y Tribunales con jurisdicción en ALANÍS, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.





AYUNTAMIENTO

DE

ALANÍS

(Sevilla)

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez que, aprobado por el Ayuntamiento tenga carácter ejecutivo, quedando derogadas las Ordenanzas y Reglamentos de igual o inferior rango que se opongan al mismo.

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en este Reglamento, regiran los Reglamentos de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 y las NORMAS BASICAS, para las instalaciones interiores de suministro de agua, aprobados por orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 DE OCTUBRE de 1.983. Comenzará a regir el día uno de Enero de 1.984, consta de 28 artículos, una disposición final y una adicional. En la misma sesión y punto quedó aprobada la Póliza-Contrato modelo que regirá a partir de la misma fecha. Certifico.



EL SECRETARIO.-



AYUNTAMIENTO

DE

ALANIS

(Sevilla)

DON BARTOLOME PINILLA PIÑERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA.

CERTIFICO:- Que en el punto 3º de la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, celebrada el día 18 de Octubre actual, se acordó lo siguiente.

TERCERO:- APROBACION REGLAMENTO SERVICIO DE AGUA Y POLIZA CONTRATO SUMINISTRO AGUA. Ante las nuevas instalaciones que se han realizado, para la traida de agua a la población y siguiendo la intención de la Corporación de organizar y racionalizar los servicios con el propósito de costear en lo posible el servicio de Abastecimiento de Agua potable, se confeccionará el Reglamento que regulará el Abastecimiento de Agua, así como una póliza contrato, a suscribir por cada usuario del agua suministrada por el Ayuntamiento. El Reglamento sometido a la votación de los señores concejales asistentes, quedó aprobado por unanimidad. Entrará en vigor el uno de Enero de 1.984, y consta de veintiocho artículos, una disposición adicional y una transitoria."

Lo transcrito concuerda a la letra con su original a que me refiero.

Alanis, 26 de Octubre de 1.983.
EL SECRETARIO.



Vº Bº
EL ALCALDE.